



TETĀ
ARANDUPY
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN "CARLOS ALBERTO PUSINERI SCALA"

La Secretaría Nacional de Cultura, en adelante la "SNC", y la Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala", en adelante la "FUNDACIÓN" en lo sucesivo denominados "las Partes";

RECONOCIENDO QUE:

La **SNC**, con domicilio en la calle Estados Unidos 284, de la ciudad de Asunción - Paraguay, representada en este acto por el Ministro-Secretario Ejecutivo, señor **RUBÉN CAPDEVILA YAMPEY**, designado por Decreto N° 100 del 23 de agosto de 2018. La Secretaría Nacional de Cultura es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley 3051/06 "Nacional de Cultura", encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, rescatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

La **FUNDACIÓN**, con domicilio legal en la calle Lugano 1153 c/ Hernandarias y Don Bosco, de la ciudad de Asunción-Paraguay, representada en este acto por su Presidente, el señor **CLAUDIO ANDRÉS PUSINERI**, designado por Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de abril del año 2017. La Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala", fue creada en el año 1999 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10314/2000, para la conservación de la biblioteca, colección pictórica, numismática, medallística, iconográfica, arqueológica, filatélica, etnográfica, rarezas, objetos históricos y de la vida cotidiana, en especial la correspondiente al Paraguay.

DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas para lograr un fluido relacionamiento entre las partes así como el de estrechar los lazos de cooperación interinstitucional.

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas Instituciones, tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos y lineamientos que colaboren a nivel nacional las iniciativas que permitan llevar adelante.

CLÁUSULA SEGUNDA: EJECUCION DEL CONVENIO

La ejecución de las acciones se realizará a través acuerdos específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del Acuerdo específico en cuestión, según disponibilidad presupuestaria y con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso de que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.

En cada Acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada Acuerdo Específico.



TETĀ
ARANDUPY
Sañdũtaha
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes oficiarán de punto focal o nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico, y cuyas designaciones serán notificadas vía nota oficial a la otra Parte.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos designados por una de las partes, para cumplir actividades en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en la que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio, los que son válidos para las comunicaciones respectivas y cuestiones legales emergentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

CLÁUSULA OCTAVA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por las Partes por un periodo igual. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con, por lo menos, sesenta (60) días de antelación.



TETĀ
ARANDUPY
Sambhyba
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

AUTORIZACIÓN DE USO DE IMÁGENES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

La Secretaría Nacional de Cultura, en adelante SNC, declara que autoriza a la Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala", a que utilice las imágenes (fotografías y audiovisuales) de las poblaciones indígenas, a fin de que las mismas sean divulgadas y/o incorporadas con fines educativos de manera única y exclusiva en el material denominado "Familias lingüísticas del Paraguay", en formato audiovisual, impresos o vía pública y/o cualquier otro soporte conforme el plan de medios, siendo esta utilización en el marco de difusión cultural para la concienciación sobre la diversidad de pueblos originarios.

La SNC autoriza a la Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala" a que, durante la emisión de los contenidos, incluya, edite las imágenes, y ejecute todo otro acto encaminado a la divulgación del contenido, sin restricciones ni límites temporales, así como de medios para su reproducción y/o difusión.

La SNC deja expresa constancia que por medio del presente autoriza a divulgar las imágenes cedidas, bajo las siguientes bases y condiciones:

- Es requisito que para el uso de las fotografías, los materiales audiovisuales deberán contar con la debida acreditación de la SNC, con la utilización de los logotipos correspondientes.
- Las fotografías son autorizadas al uso siempre y cuando el material audiovisual sea difundido de manera gratuita, con fines educativos y de sensibilización, sin fines de lucro.
- La propiedad intelectual de los materiales elaborados serán compartidos entre la SNC y la Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala".

Por su parte, la Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala" asume los siguientes compromisos:

- La Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala" asume y se compromete a que el uso de estas fotografías no le garantiza derechos de propiedad o de autoría sobre las mismas.
- La Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala" libera a la SNC de cualquier responsabilidad, queja, y causa de acción que se pueda tener en contra en relación con el uso de tales imágenes.

Asunción, 23 de agosto de 2019

Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura

Firma del Representante
Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala"

Aclaración:

Cargo:

C.I. N°:



TETĀ
ARANDUPY
Sambisiva
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los 29 días del mes de agosto de 2019, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Claudio Andrés Pusineri
Presidente
Fundación "Carlos Alberto Pusineri Scala"

Rubén Capdevila Yámpay
Ministro - Secretario Ejecutivo
SNC